



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C.

27 JUL 2018

Auto sustanciación: *SS*

Radicado: 110013335-017-2017-00197-00

Demandante: Martha Cecilia García Bernal

Demandado: Nación- Ministerio de Educación-Fomag

Tema: Fija fecha audiencia inicial

Visto el Informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **13 de agosto de 2018** a las **8 y 30 am**, la cual tendrá lugar en la **Sala 2** de Audiencias del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*“2. Intervinientes. **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

*4. Consecuencias de la inasistencia. **Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**” (Se resalta).*

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.

***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido**”*

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar**



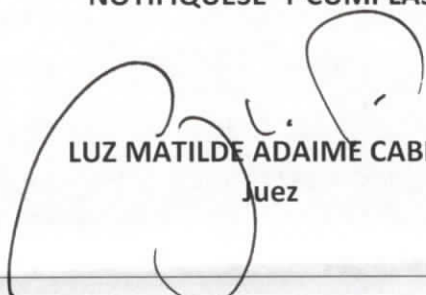
JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: RUTH JENNY GALINDO HUERTAS

a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, se procederá a reconocerles personería a los apoderados de las entidades demandadas y a los apoderados sustitutos de los demandantes.

Reconózcase a la Doctora SONIA MILENA HERRERA MELO con C.C 52.361.477, T.P No. 161.163 apoderada de la parte accionada en los términos y para los efectos del poder visible a folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 20 JUL 2018 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO